

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18, y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903.

Los interesados que deseen obtenerla podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.  
 —El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(Gaceta del día 19)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

En el período de días comprendido entre el 1.º al 8 de Octubre próximo, se practicará por el personal facultativo de este Distrito minero el reconocimiento, y en su caso, la demarcación del registro nombrado «Angel» número 17.264, sito en el paraje La Mortera, parroquias de San Román y Aces, término municipal de Candamo, que linda al Nordeste y Sureste con las minas «Tras los Eros» y «María de los Dolores» y fué solicitado por D. Justo Fernández Rua, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Angel Pidal y Moris, que lo es de Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previenen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.

Oviedo 23 de Septiembre de 1908.  
 —El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.492.

### Administración de Hacienda

### Impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo

### CIRCULAR

Procediéndose por esta oficina á la confección del padrón del impuesto para el próximo año de 1909, se interesa por la presente de los señores Presidentes de todos los Casinos y Circulos existentes en la provincia la remisión inmediata de una relación jurada autorizada, por la que se venga en conocimiento

Primero. Del nombre de la Sociedad.

Segundo. Calle, número y piso en que se halla instalada.

Tercero. Renta que satisface por arriendo del local, y si la Sociedad es propietaria del edificio, renta con que figura amillarado; y

Cuarto. Objeto y fin de la Sociedad.

Estas relaciones deberán obrar en esta Administración dentro de los quince días siguientes de publicada en el BOLETIN OFICIAL la presente, pues en caso de no verificarlo no podrán figurar en el padrón y serán considerados como ocultadores del impuesto, estando sujetos á la formación de los oportunos expedientes de ocultación.

Los señores Alcaldes remitirán á esta oficina en todo el mes de Octubre relación de todos los circulos y Casinos de recreo que existan en su concejo, y en caso de no existir, relación negativa.

Oviedo 23 de Septiembre de 1909.  
 —El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.493

### Comisión provincial de Oviedo

### Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo, que se dirán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1909, se hace saber que

dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 28 de Octubre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1909.

### Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario, ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año: sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contra el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta de rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, inculme al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta, ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

#### Artículos que son objeto de subasta

Azúcar blanco: 20 quintales métricos, á 140 pesetas uno.

Caracas: 10 idem idem, á 570 pesetas uno.

Guayaquil: 20 idem idem, á 560 pesetas uno.

Canela: 30 kilogramos, á 10 pesetas uno.

Jabón: 10 quintales métricos, á 90 pesetas uno.

Lejía: 10 idem idem, á 40 pesetas uno.

Vino tinto de Toro: 120 hectólitros á 40 pesetas uno.

Carbón mineral: 200 toneladas métricas, á 33 pesetas una.

#### Condiciones especiales para cada artículo

Materias para el chocolate, azúcar Caracas, Guayaquil y canela.

Primera. La fianza provisional para el azúcar será de 140 pesetas y de 280 pesetas la definitiva.

Para el Caracas, la provisional será de 285 pesetas y de 570 pesetas la definitiva.

Para el Guayaquil, la provisional será de 560 pesetas y de 1120 la definitiva.

Para la canela molida, la provisional será de 15 pesetas y de 30 la definitiva.

Segunda. Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el Negociado de Beneficencia.

Tercera. El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiera rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que designe oportunamente el Director de dicho Asilo.

Cuarta. El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial en las cantidades que designen los respectivos Directores.

Quinta. Si los artículos suministrados no reuniesen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá, en el mismo día, presentar otros buenos ó admisibles, y de no verificarlo así se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra tomarlos de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

#### Jabón

Primera. La fianza provisional será de 45 pesetas y de 90 la definitiva.

Segunda. El jabón ha de ser igual en un todo al llamado Tapia primera, de color paja claro.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas en los artículos anteriores, con las variaciones consiguientes á este artículo.

#### Lejía

Primera. La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 pesetas la definitiva.

Segunda. La lejía será como la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo.

Son aplicables á este artículo, con las variantes consiguientes, las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar.

#### Vino de Toro

Primera. La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

Segunda. El vino será común, del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de anticipación.

Son aplicables á este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar.

#### Carbón mineral

Primera. La fianza provisional será de 330 pesetas y de 660 pesetas la definitiva.

Segunda. El carbón será mineral ó de piedra, de la mejor calidad, en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de éste se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual peso al no admitido.

Son aplicables á este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta del artículo (ó artículos) (necesario ó necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueren varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también si fuesen varios) el quintal métrico, kilogramo ó tonelada métrica, según la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 18 de Septiembre de 1908.  
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.430

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales, al undécimo día de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Consistoriales, de once á doce, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de consumos en venta libre de todas las especies comprendidas en la primera tarifa del vigente Reglamento, excepto el trigo y sus harinas, incluyendo también en el remate los alcoholes, aguardientes y licores.

El término del contrato será de uno á cinco años, que empezará á contarse el día primero de Enero de 1909 y concluirán el 31 de Diciembre de 1913.

El tipo de la subasta para cada año es el de cuatromil quinientas diecinueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en el que van incluidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El que desee tomar parte en el remate justificará previamente la garantía provisional del cinco por ciento, por cualquiera de los medios que establece el párrafo séptimo del art. 277 del Reglamento.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del tipo de adjudicación, pudiendo verificarse en la misma forma que la provisional, pero en igualdad de circunstancias será preferido el que la preste en dinero corriente.

El pliego de condiciones y todo expediente quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos y Septiembre 19 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.466

### Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de un nuevo Cementerio en la parroquia de Santa Rosa, en este concejo.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres 19 de Septiembre de 1908.  
—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 3.465

### Alcaldía de Illano

#### EDICTO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para

cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Los cálculos están hechos, considerando como unidades: para los huevos, el 100; para el queso, los 100 kilogramos, y para la leche, los 100 idem, con un impuesto de 0,40 pesetas por cada unidad de huevos; de 2 pesetas por cada una de queso, y de 1,10 por cada id. de leche.

El importe calculado es de 800 pesetas por la primera especie; 1.045,51 por la segunda, y 1.123,01 por la tercera, haciendo un total de 2.968,52 pesetas.

Illano á 12 de Septiembre de 1908. —El Alcalde-Presidente, José Fernández Pérez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco López.

R. al núm. 3.404

#### Alcaldía de Por ga

##### Edicto

Don José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 6.424 pesetas 16 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Consistoriales de Ponga á 20 de Septiembre de 1908.—José Huerta.

R. al núm. 3.483

#### Alcaldía de Corvera

Con fecha 14 del corriente se remitió á ese Gobierno del digno cargo de V. S. el siguiente

##### ANUNCIO:

«Esta Alcaldía hace saber: Que habiendo renunciado el cargo de Secretario de este Ayuntamiento el que le venía desempeñando, D. Rosendo Suárez y García, por imposibilidad física esta Corporación acordó admitirle la renuncia y anunciar la plaza vacante, por término de treinta días, con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagaderas en trimestres vencidos.

»Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Secretaría municipal, durante el expresado plazo, pasado el cual, desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL, se proveerá.

»Corvera 14 de Septiembre de 1908. —José M.<sup>a</sup> del Busto.»

Y como en el BOLETIN OFICIAL número 213, correspondiente al día 16 del actual, aparece dicho anuncio por término de quince días, en lugar de treinta por que fué anunciada la plaza, cuya equivocación sustancial puede entrañar la nulidad de la provisión de dicha plaza, se reproduce á fin de que el público entienda que desde la fecha en que fué inserto dicho anuncio se cuenten los treinta días.

Corvera 21 de Septiembre de 1908.

—José M.<sup>a</sup> del Busto.

R. al núm. 3.464

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

Don Alvaro Méndez Lenza, Alcalde de este Concejo,

Hago saber: Que diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, de diez á doce del día y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de Consumos de las especies de la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de siete mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, á que ascienden el cupo y recargos autorizados.

El remate será por tiempo de uno á cinco años; la fianza, la cuarta parte del precio del arriendo; la garantía para hacer posturas, el cinco por ciento del tipo anual consignado en una de las formas que indica el art. 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres á 20 de Septiembre de 1908.—Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 3.463

#### Alcaldía de Piloña

##### Anuncio

Este Ayuntamiento ha acordado hoy la celebración de subasta para enajenar los edificios donde se hallan instaladas las Escuelas de Infiesto.

Lo que se anuncia al público advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden producirse reclamaciones contra el intento de subasta; pasado ese plazo no será atendida ninguna.

Infiesto 21 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Félix Lueje.

R. al núm. 3.488

## PROVINCIA DE OVIEDO.

### MES DE AGOSTO

#### Estadística del movimiento natural de la población.

##### Población de la capital 51.470

##### NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	136
2	Ilegítimos.	16
3	Total.....	152

4 Nacimientos por 1.000 habitantes. 2'95

##### NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	5
6	Ilegítimos.	1
7	Total.....	6

##### DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	13
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	2
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	13
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	7
28	Bronquitis aguda.	2
29	Bronquitis crónica.	1
30	Pneumonía	»
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	4
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
33	Diarrea y enteritis.	3
34	Diarrea en menores de dos años.	14
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	2
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
43	Debilidad senil.	6
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	13
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»
48	Total.....	93
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'81

Oviedo 23 de Septiembre de 1908. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 3491.

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

##### Anuncio

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial y á los efectos de la Ley de 5 de Agosto de 1907 se hace pública, mediante este anuncio, la relación de los aspirantes

á Fiscales municipales en los pueblo que se expresan:

##### AVILES

D. Silvino Galé y Pérez.  
 D. Mario Rodríguez Maribona.

##### CORVERA

D. Juan González Posada.  
 D. José Menéndez Rodríguez.  
 D. Juan Rodríguez Rodríguez.

## AMIEVA

D. Isidro Fernández Suárez.

## MORCIN

D. Baltasar Fernández Alvarez.

D. Feliciano Fernández y Fernández.

D. Antonio García Suárez.

## CASO

D. José Santos Muñiz.

## POLA DE ALLANDE

D. Matías Rodríguez Argüelles.

Oviedo 16 de Septiembre de 1908.

—Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 3.494

## Juzgado de Gijón

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra voluntaria de D. Senén Junquera y Chirino, del comercio de esta plaza, he acordado, por providencia de veintinueve del actual, fijar el término de veinte días, dentro del cual deberán los acreedores presentar á los Síndicos D. Ulpiano Gomez Fernández, D. Fernando Castro García y D. Manuel Ceán Bermúdez los títulos justificativos de sus créditos, señalando para la celebración de la junta, para la graduación de créditos, el día treinta de Octubre próximo, hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales, de esta población, haciéndose notoria esta resolución por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.467

## Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada y penada Marina González Carrandi, de 36 años de edad, hija de José y de Esperanza, casada, natural de Salas, partido de Villaviciosa, provincia de Oviedo y vecina de Gijón, que se dice marchó para Cuba y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarla en persona la parte dispositiva de la sentencia recaída en causa que se le siguió por injuria y cumplimiento de la condena que le fué impuesta, apercibida que de no verificarlo será declarada re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias Mendez.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.489.

## Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D. Alejandro Villamil Fernández, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Perdigueiros, concejo de San Martín de Oscos, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan á contestar la demanda incidental contra él propuesta por don José Antonio Villamil Fernández, de igual vecindad, sobre declaración de pobreza; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol y Septiembre diecinueve de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.480

## Juzgado de Colunga

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Por el presente cita, llama y emplaza á Enrique Alvarez y Maximino Fresno, vecinos de Miravalles, en el concejo de Villaviciosa, y hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, acordado así en providencia del día diecisiete del actual, comparezcan en este Juzgado á contestar como acusados en el juicio de faltas que se sigue por infracción de la ley de caza, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Colunga á diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Victorino Fuentes.—Por su mandado, Arturo González.

R. al núm. 3.474

## Juzgado de Avilés.

## Cédulas

Por la presente se cita en forma á la testigo D.<sup>a</sup> Laura Rodríguez y Rodríguez, vecina de Soto del Barco y residente actualmente en esta villa, para que el día veintinueve del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezca bajo las penas establecidas por la ley ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de

la causa procedente de este Juzgado seguida contra José García Garmendía, por daños.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, libro la presente en Avilés á diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.470

Por la presente se cita en forma al testigo D. José Rodríguez (a) Bonetes, vecino de La Colla, parroquia de Villa, concejo de Corvera, para que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio por Jurados y vista de la causa procedente de este Juzgado seguida contra Florentino y Antonio Campa González, por robo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Avilés á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.472

Por la presente se cita en forma al testigo D. Belarmino Menéndez García, vecino de Gijón, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana comparezca, bajo las penas establecidas por la Ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa procedente de este Juzgado seguida contra José Garín Garmendía, por daños.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Avilés á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.471

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## SOTO DEL BARCO.

En poder de Manuel Fernández y González, vecino de esta localidad, se halla depositado un perro de caza, color rojo, achocolatado y como de un año de edad.

Lo que se anuncia á fin de que el que se crea con derecho al mencionado animal, pueda pasar á recogerlo dentro del plazo de quince días, y previo el pago de los gastos que origine su manutención, pues pasado el cual será vendido en pública subasta.

Soto del Barco 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Higinio García.

2

## LANGREO

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo recogido el 16 del actual en una finca de la propiedad de Francisco Rodríguez Vázquez, de Baeres de Tuilla.

Las señas del animal son las siguientes: color castaño oscuro, crin

partida, estrella y bebe del superior, edad 7 á 8 años, alzada 1,24 metros herrado de todas las extremidades valor aproximado 120 pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca pueda recogerlo en el término de 15 días, previo el pago de manutención, daños y demás gastos; transcurrido el cual se procederá á subastarlo públicamente.

Sama 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado.

1

Hace cosa de tres meses desapareció del monte de Polio una potra propiedad de D. Gaspar Terenti García vecino de El Cabo, y se hace saber para que pueda ser devuelta á su dueño, quien satisfará los gastos que haya originado.

## Señas del animal

Pelo rojo, edad tres años, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente.

Sama de Langreo 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio aría Dorado.

## SOMIEDO

El día 8 del corriente mes ha desaparecido de un prado una mula de la propiedad de José Voto (a) Cotano, vecino del Puerto, que se considera fuese robada, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Pelo negro, edad 7 años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos cola y crin largas, bebedero blanco, tiene rozaduras en el lomo de aparejo y también de la cincha.

Para conocimiento del público se anuncia el presente, rogando á los señores Alcaldes, que ordenen á los dependientes á sus órdenes que se detenga y recoja la mula caso de ser habida, dando cuenta á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—Cándido Marqués.

De los pastos del pueblo del Valle desapareció el día siete del corriente mes una potra de la propiedad de Benito Fernández, vecino de Torre, concejo de Babia, cuyo animal se distingue por las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, crin y cola recortadas, edad 3 años, tiene una mancha de pelos blancos, casi imperceptible, sobre el anca derecha.

Se distingue además por su figura de raza gallega.

Lo que se anuncia al público para que caso de ser habida, se participe á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—El Alcalde, Cándido Marqués.